

EL AVISADOR MUNICIPAL.

REVISTA SEMANAL DE INTERESES MATERIALES.

DIRECTORES PROPIETARIOS:

DON AGUSTIN NAVAS Y DON ADOLFO RUIZ,

AGENTES DE NEGOCIOS EN SALAMANCA Y ANTIGUOS FUNCIONARIOS DE HACIENDA.

Se recibe toda clase de anuncios á precios convencionales.

Las reclamaciones, consultas y suscripciones, se dirigirán á los Sres. D. Adolfo Ruiz y Compañía, calle de la Rua, núm. 44, en Salamanca.

SE PUBLICA TODOS LOS JUEVES.

REDACCION Y ADMINISTRACION

Calle de la Rua, número 44,
SALAMANCA.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pesetas	Cts.
Un número suelto	»	30
Id. atrasado	»	35
Trimestre adelantado	4	»

AYUNTAMIENTOS.—SU HISTORIA.

No puede determinarse á punto cierto el régimen de gobierno que observarían los pequeños Estados ó pueblos que ocupaban el terreno de la Península ibérica, antes de ser invadida por las armas romanas. Debía de ser el republicano, supuesto que la principal autoridad residía en la Asamblea del pueblo; pero no en todas partes era semejante, y en algunas se veía ya despuntar el elemento monárquico que á la larga habia de prevalecer y consolidarse en nuestro suelo. Instituido despues el Municipio romano, deferencia otorgada al héroeico renombre de sus moradores, dado que no lo acostumbra-se el Imperio con las provincias ó pueblos que sugetaba á su dominio, conociéronse en España las Curias, pequeños Senados compuesto de un determinado número de Decuriones ó Curiales y los Ducunviro, especies de Magistrados ó Cónsules puestos á su frente. No en todas las ciudades de la Península era igual esta organizacion; variaban segun que fueran *libres, federadas, municipios, colonias, ó estipendiarias*, lo cual establecia notables diferencias en el órden de los derechos políticos. Llegó tiempo, sin embargo, en que todas ellas fuesen víctima de la tiranía y capacidad de los Cónsules y Pretores; y los ciudadanos que antes se prestaban á ejercer las magistraturas, hubieron de rehusar ya unos cargos que les constituia en instrumento de vejaciones crueles hácia las personas ó intereses de sus hermanos, ya á su capricho ó interés particular.

La irrupcion bárbara del siglo IV debia poner término á semejante malestar; pero en cambio amagaba destruir unas instituciones que, observadas con pureza, eran inmejorables para el gobierno de los pueblos. Los Godos, obrando á pesar de serlo con alguna sagacidad política, ó por no chocar desde un principio con los hábitos y costumbres de los españoles, ó porque les conviniere no introducir la desconfianza en el ánimo de un pueblo tan valeroso, capaz

de renovar las escenas de *Sagunto*, de *Numancia* y de *Munda*, ó porque, en fin, dispuestos á sentar sus reales en nuestro suelo aplazaran para mas adelante lo relativo á su gobierno, ello es que no inauguraron su administracion destruyendo lo que hallaron establecido y que se consagraron á su propia constitucion, sin parar mientes en lo demás. Tal vez luego los mismos Godos aceptarían nuestro régimen Municipal; acaso lo desnaturalizarian; pero es lo cierto que el Municipio, el Concilio ó el Consejo; se habian encarnado de un modo en nuestras costumbres, que la misma dominacion árabe, á excepcion de aquellos puntos que el pueblo invasor ocupó permanentemente, no fué bastante á abolir.

Llegado el grito de Covadonga, aquel puñado de valientes que tomó sobre sí el árduo empeño de restaurar nuestra nacionalidad, debia prescindir de toda forma de administracion, consagrado al solo y sóbrio manejo de las armas; mas no bien la victoria fué coronando sus esfuerzos y renació la Monarquia sepultada años antes en las márgenes del Guadalete, se organizó de nuevo el Municipio bajo el nombre de Consejos, tuvieron principio *los fueros, el abadengo, el señorío y la vohetria*, y se trató de consolidar el régimen Municipal, aunque ya desnaturalizado en alguna parte, que habia introducido la denominacion romana.

Acontecia esto último en el siglo XI, época en la cual la Europa entera se agitaba por el establecimiento de los Comunes, especie de grito de los pueblos que suspiraban ya por un régimen local que les diera vida propia. Claramente se vé que España llevó á las demás naciones la delantera en este punto, ocupándose á la sazón en perfeccionar lo que otras se dedicaban á instituir; pero si en toda Europa prexistian causas que estorbaban un sistema uniforme de Administracion local, en España se aumentaban con el empeño de la reconquista.

Además de las diferencias de raza y del naciente feudalismo, que era comun en todas partes, las necesidades de una guerra costosísima complicaban entre nosotros

la organizacion de las municipalidades. Como que la empresa exigia el general concurso y no convenia enfriar el entusiasmo sembrando el descontento en los ánimos, sopena de que lograrse el éxito; nuestros Reyes tuvieron que condescender en cosas que debilitaron su autoridad á trueque de obtener recursos y apoyo de todas las ciudades, pueblos y lugares del reino. De aquí la preponderancia y el influjo de los Consejos, reorganizados ó creados de nuevo, en su mayor parte, mas todavia con un fin político que con un objeto administrativo. Ellos imponian pechos y derramas, levantaban soldados, se ligaban y confederaban entre sí en las hermandades, tenian el derecho de hacer la guerra por su cuenta contra los ricos homes, y cuando enviaban á la hueste del Rey á sus vecinos, eran acaudillados por cabos de su eleccion y bajo el estandarte del Consejo. Semejantes facultades pocas veces contenidas aun dentro de estos amplios límites, hacian de las Municipalidades el principal elemento político del Estado; y cuando se vió que no contentas con haber debilitado el poder del Monarca, vivian muchas en el desconcierto, siendo causa los oficios municipales de frecuentes trastornos y desórdenes, tratóse del remedio por el Rey D. Alonso el Sábio aunque no lograrse corregir ni era fácil en tan breve tiempo, los vicios de que adolecia una institucion á quien las mismas leyes habian concedido el derecho y determinado los casos de resistir á la autoridad del Monarca. Siguióle en tal empeño D. Alonso el XI, el cual nombró ya algun Corregidor que administrase justicia, presidiese el Municipio ó Consejo y fiscalizase sus cuentas; medida provechosa, cuya importancia se reconoce aun hoy dia y que produjo entonces, como parecia natural, no pequeño descontento entre los partidarios, que eran los mas, de los fueros Municipales.

Dado el carácter político de los Concejos habia sido preciso darles entrada en las Córtes por medio de representantes, aumentando así la ya excesiva extension de sus fueros, y cualquiera reforma que tendiera á menoscabarlos, debia estrellarse contra una tenaz resistencia por parte de

los mismos pueblos. Como por otro lado el feudalismo tendia á debilitar el poder central, fraccionando la sociedad como medio de constituir su elemento de vida, la potestad Real, encerrada en tan estrechos límites, apenas podia moverse sin tropezar ó lastimar derechos á cada paso. Era preciso á los Reyes un esfuerzo supremo para establecer la unidad del poder y combatir las tendencias anárquicas de nobles y plebeyos; pero era evidente que no lo lograrían en el estado á que habian llegado las cosas, sin provocar un gran conflicto y sostener una gran lucha.

Y el mal no estaba solo en la organizacion de los *Regimientos*, que así se llamaran los Consejos posteriormente, ni en la preponderancia de los nobles, sino en la inmoralidad, que por decirlo así, habia eundido por entre los mismos pueblos, y que en parte habian favorecido los mismos Reyes influyendo en los torpes manejos que se ponian en juego para alcanzar los oficios Municipales con los cuales se hallegaban riquezas y bienes no fáciles de obtener por otros medios. Limitado el poder Real, preponderante el feudalismo, denaturalizado y corrompido el sistema municipal, tal fué la herencia de la gran Isabel I. Al recogerla debia llamar su atencion un tan grave estado de cosas, y desconociendo que si bien con Reinas como ellas no era de temer un cambio absoluto en el sistema político, habia de llegar dia en que el extremo opuesto fuera tan perjudicial como el que halló á su elevacion al sólio; comenzó á despojar de fueros y privilegios á los pueblos, aumentó considerablemente el número de Corregidores, medida en cierto modo necesaria, y preparó el gran sacudimiento consumado algunos años despues bajo el reinado de su nieto Carlos I, y que tan tristes resultados ofreció en los campos de Villalar para las libertades públicas.

Antes de los Reyes católicos se daban ya los oficios Municipales á título de perpetuidad, graciosamente en unos casos y por enagenacion en otros, debido esto último á los apuros del arario, y sostenido aunque repugnan por las necesidades de la guerra. La Reina Isabel mandó redimir todos los creados en una época determinada, y al contrario Carlos I y Felipe II, se afanaron en aumentarlos continuando su enagenacion para hacer imposible la moralidad en la Administracion económica de los pueblos. No con todos los oficios sucedia esto, y bien puede sentarse como regla general, que no se extinguió por completo la eleccion popular de los Ayuntamientos, sino que se ha conservado hasta nuestros dias, muy mejorada ya últimamente, merced á la elevacion de miras del Rey Don Carlos III. Los buenos deseos de este Monarca tropezaron con la dificultad de tener que herir los intereses creados á la sombra de los oficios perpétuos, aun sin contar con que una costumbre tan arraigada no podia destruirse sino por medio de un cambio de ideas ó con una reforma radical del Gobierno.

Los Ayuntamientos antiguos no contaban el número de oficios por el de vecinos de cada pueblo, ni la importancia de cada uno era relativa á su poblacion. La organizacion de cada municipalidad variaba con arreglo á los fueros y privilegios; pero lo

comun era que hubiera en todos Regidores de eleccion popular y Regidores perpétuos, Jurados, Síndicos, Procuradores y Fieles con facultades distintas cada uno. Así han venido funcionando hasta principios del actual siglo, en que habiendo germinado las semillas del Gobierno representativo, elaborose en Cádiz el Código constitucional de 1812 y se proscribieron al tratar de Ayuntamientos los oficios perpétuos y se desterraron cuantos defectos de organizacion se habian introducido en el Gobierno y Administracion municipal.

(Se continuará.)

UNA VEZ MÁS.

Llegaron los dias de feria y sin embargo de no tener dos horas de descanso por buscar algunos de mis desagradecidos compañeros, no pude encontrar ninguno, fué vano mi trabajo. No sé si se esconderían por aquello que dije en mi anterior escrito, ó tal vez porque la mano oculta, nuestro enemigo mortal no les dejara traspasar los límites de su ceguedad, pasando un par de horas de felicidad en compañía de su mejor amigo.

No por esto vaya á creerse que mi humilde persona se encontró sola, no; por casualidad, pero por una de esas casualidades providenciales, me encontré tres A, una B, una C, una J y una M.

¡Qué letras! Apostaría una Embajada extraordinaria á que si las conociera el señor Orovio y se volvieran carpetas no las pagaría.

Primeramente hablamos de cuando el cornúpeto subió á buscar su asiento en el tendido de la Plaza de Toros, que á no ser por las eficaces medidas que se tomaron se sube á presidir la funcion, de lo bien que se portó el benemérito cuerpo de la Guardia Civil y de las acertadas disposiciones de nuestra autoridad. Luego de cosas y casos presentes y futuros que no digo, porque soy muy prudente, si señores, muy prudente y por último de la Asociacion de Secretarios. Cada cual emitió su parecer sobre nuestra Asociacion, estando todos conformes y unánimes de que el pensamiento era grandioso, sublime, etc., pero no realizable por... por... vamos no me lo hagan Vdes. decir.... ¿Sí? pues allá vá. Porque dicen que los Secretarios somos unos retrógrados que no tenemos voluntad propia..... en fin no sé cuantas cosas mas que me dá vergüenza decir por lo que á mi me atañen.

¡Qué justicia mas pura! Como decian la verdad, no me atrevia á contestarles y me lancé inmediatamente por las oscuras y tortuosas calles de la poblacion buscando algun mortal que se apellidara Secretario; pero nada. Mi vista cansada de mirar á todas partes, abriéndose demasiado mis pupilas por la poca luz que nos regala nuestro previsor Ayuntamiento á pesar de ser dias de feria, rendido por fin y con un poco de eso que el vulgo llama hambre, me volví solo pensativo y meditabundo á reunirme con mis buenas letras, es decir, con aquellos que con tanta habilidad adivinaron las bellas cualidades que adornan á los Secretarios de esta provincia; pero me reuní no

para defenderme y defenderos, porque no habia punto de defensa, sino para decirles: «hombre, tienen Vdes. razon.»

Matamos, como suele decirse, á quien nos mataba, no sin volver á reanudar nuestra interrumpida conversacion sobre cosas, casos y Asociacion, demostrando por último mis amigos un interés sin igual por nosotros, que creo han de trabajar con incansable celo para que desapareciendo la pereza ó dejadez que nos acompaña, nuestra Asociacion sea un hecho. Pero ¿quién mas interés que nosotros mismos? ¿Desconocéis por ventura sus ventajas? Venid á mi que yo os las haré ver, venid á mi y os las haré tocar. ¿Consentiréis por mas tiempo que nos califiquen tal vez de lo que no somos? Creo que no.

Pues bien, despues de terminar nuestra reunion, volví á dar principio á mi tarea, buscándoos con avidez por el centro de los forasteros, paseo favorito de las pollas salmantinas, por la inolvidable Plaza Mayor; pero nada, siempre lo mismo; no ví ningun compañero que pudiera aminorar mi ansiedad, no porque fuera solo, pues ivan acompañándome mis buenos amigos.

Cansados de dar movimiento á nuestras débiles piernas y morfeo que se iba apoderando de nuestras fuerzas, nos retiramos cada cual á su morada, ellos pensando en las cosas y casos, yo en las cosas y casos y en mi deseada Asociacion, en la que ha de ser la salvacion de la clase á que me honro pertenecer, en la creencia que al dia siguiente habia de tener mejor suerte.

Aparece el nuevo dia y vuelvo á emprender la penosa tarea que me habia impuesto y la Providencia que sin duda debe estar tambien en contra de la Asociacion, prohíbe á mis compañeros emprender el camino para la Capital.

Y ¿cómo lo habian de hacer si el mal temporal se lo impide?

Observo el horizonte cubierto por oscuros nubarrones; agítase el viento en el espacio; temblaban las débiles hojas en sus erguidos troncos y al chocar el huracan con los altos edificios de la invicta Salamanca, rugia con cólera porque no podia empujar con su violento soplo la resistente barrera.

Volaron algunas hojas y cuando en la tarde acompañado de las citadas letras nos vamos á la histórica Plaza Mayor, se exhibieron á mi vista que las simpáticas Salmantinas habian sustituido sus elegantes federicos, por sus elegantes botinas; habian trocado sus lindas mantillas por sus caprichosos chales donde envuelven su esbelto y hermoso talle. Comprendí perfectamente que la época del frio se anticipaba. Las brisas del Otoño nos adelantaban el helado beso del aterido Invierno, y los Salmantinos fruncian el ceño ante tal precocidad del tiempo que así cortaba con su corva guadaña el brillante hilo de sus diversiones de feria.

Ante este inconveniente del temporal, me convencí que á mis queridos compañeros no les fué posible venir, y por consiguiente dí por terminada mi tarea de buscar, hasta el dia 21 de los corrientes que volveré á mi antigua ocupacion, convirtiéndome en todo un esbirro.

Creo que aunque ninguno vengais, germinará en vuestra mente el pensamiento de la Asociacion; que no permaneceréis por

mas tiempo sordo á mis exhortaciones y á la que ultimamente hizo nuestro compañero y mi particular amigo D. Baltasar M. Sanchez. Apartad de vosotros la pereza ó dejadez, si así puede llamarse, que se ha apoderado de vuestra voluntad, y si acaso es por lo sujetos que os tiene la mano oculta, rechazad sus consejos con firmeza, porque esa mano oculta desaparecerá, sí, desaparecerá para toda una eternidad.

No os limitaré el tiempo que ha de tardar en desaparecer; pero ha de ser muy pronto, no tan solo porque la hagan desaparecer sino que muere agoviada por las muchas culpas que pesan sobre su corazon, y porque se encuentra despreciada de todos aquellos que aun conservan purasangre española. Aquel dia será dia de regocijo para todos los Secretarios de Ayuntamiento, porque como la mano que los sujeta ha muerto, su voluntad será libre, y libre tambien su pensamiento, y por último, la Asociación será un hecho.

Y cuando esa mano que tanto os sujeta allá desde..... la mansion de los justos ó injustos, vea los rayos luminosos de nuestra Asociación á través de la azulada atmósfera, padecerá horriblemente y sus sufrimientos se aumentarán mas cuando observe que los Secretarios de Ayuntamiento contemplando el magestuoso edificio que han construido á costa de sacrificios y sinsabores bautizado con el nombre de Asociación, todos unánimes digan: ¡Maldita

para siempre la mano oculta que por tanto tiempo nos hizo permanecer en las tinieblas! ¡Bendita la Asociación porque ella hizo desaparecer la venda que cubria nuestros ojos y ella nos ha dado mucha luz.

Si, el Otoño es temible; porque así como caen las hojas de los árboles á impulso del viento no pudiendo resistir su empuje; del mismo modo caerá la mano oculta, porque no puede resistir el tenaz empuje de la Asociación.

Todas las sustancias disueltas en la tierra, han sido absorbidas por las raíces de las plantas. Estas sustancias convertidas en sábia recorren el tronco y ramas constantemente para su alimento; las sustancias han desaparecido, efecto del temporal, la tierra se encuentra pobre y sacrificada y no puede por mas tiempo alimentar la infinidad de hojas, que faltas de alimento caen y caen para convertirse en polvo.

A la mano oculta le sucederá lo mismo que á las hojas, no le quedan ya sustancias que absorber por lo sacrificado y estéril que está el... terreno, y por consiguiente muere; pero muere para siempre. Al morir ella nace la Asociación que todo es prosperidad, progreso y luz.

MANUEL S. AGUILAR.

SECCION DE CORRESPONDENCIA.

Ciperes. Sr. D. Evaristo Rodriguez, para hacer el pago que V. nos encomienda es indispensable nos remita las correspondientes certificaciones, pues en la Administracion nos dicen que no se han recibido.

Navarredonda de Salvatierra. Ayuntamiento: suponemos habrá recibido la nota de esta Agencia para entregar á los interesados que han encomendado sus asuntos á esta Agencia, esperamos nos dispense la libertad que nos hemos tomado.

SECCION DE CREDITOS.

Relacion de las inscripciones del 80 por 100 de propios que han sido emitidos por la Direccion general de la Deuda pública; hasta fin de Diciembre de 1877, y que deben obrar en poder de los Ayuntamientos.

(CONCLUSION.)

Pueblo ó Corporacion á favor de quien está expedido.	N.º de las inscripciones.	Su capital.		Intereses anuales.	
		Reales.	Cts.	Reales.	Cts.
Boada.	34.909	2.215	27	66	45
id.	36.909	2.279	66	68	37
id.	37.000	22.754	88	712	62
id.	37.001	2.172	64	65	16
id.	41.423	22.238	88	667	14
id.	41.424	2.074	84	62	22
Bocacara.	20.199	846	64	25	35
id.	22.781	2.574	14	76	22

artículos anteriores sólo dan derecho á indemnizacion del valor de la obra, cuando el Gobierno necesite hacer uso de ella en beneficio del interés general.

Art. 214. Dichas concesiones no obstarán para que el Ministro de Fomento pueda disponer el establecimiento de barcas de paso y puentes flotantes ó fijos, siempre que lo considere conveniente para el servicio público.

Cuando este nuevo medio de tránsito dificulte ó imposibilite materialmente el uso de una barca ó puente de propiedad particular, se indemnizará al dueño del valor de la obra, á no ser que la propiedad esté fundada en títulos de derecho civil, en cuyo caso se le aplicará la ley de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública.

Art. 215. En los rios no navegables ni flotables el dueño de ambas márgenes, puede establecer libremente cualquier artificio, máquina ó industria que no ocasione la desviacion de las aguas de su curso natural. Siendo solamente dueño de una margen, no podrá pasar del medio del cauce. En uno y otro caso deberá plantear su establecimiento sin entorpecer el libre curso de las aguas, ni perjudicar á los prédios limítrofes, regadíos ó industrias establecidas, inclusa la de la pesca.

Art. 216. La autorizacion para establecer en los rios navegables ó flotables cualesquiera aparatos ó mecanismo flotantes, hayan ó no de transmitir el movimiento á otros fijos en tierra se concederá por el Gobernador de la provincia, previa la instruccion del expediente, en que se oiga á los dueños de ambas márgenes y á los de establecimientos industriales inmediatamente inferiores, acreditándose además las circunstancias siguientes:

1.ª Ser el solicitante dueño de la margen donde deban amarrarse los barcos, ó haber obtenido permiso de quien lo sea.

2.ª No ofrecer obstáculo á la navegacion ó flotacion.

Art. 217. En las concesiones de que habla el artículo anterior se entenderá siempre:

1.º Que si la alteracion de las corrientes ocasiona-

nio, la de los terrenos que hayan de regarse conforme á las prescripciones de esta ley.

Art. 200. Quedan declaradas de utilidad pública, para los efectos de la ley de expropiacion forzosa, las obras necesarias para el aprovechamiento de aguas públicas en riego, siempre que el volumen de estas exceda de 200 litros por segundo.

Art. 201. Si las Diputaciones provinciales, Sindicatos, Ayuntamientos, Compañías Nacionales ó extranjeras ó personas particulares, acudiesen al Ministerio de Fomento pidiendo que se estudie el proyecto de un canal ó pantano de riego por el Estado, se accederá á la instancia cuando no lo impida el servicio público y siempre que los solicitantes se comprometan á satisfacer los gastos de dichos estudios, conforme á lo que se prefiere en el Reglamento de esta ley.

Art. 202. Los dueños, Sociedades, Corporaciones ó Sindicatos de canales ó acequias ya existentes en virtud de autorizacion, concesion, cédula ú otro título especial que no hubiesen terminado sus obras á la publicacion de la presente ley, podrán optar á los beneficios de la misma. Para otorgarlos será preciso una ley, cuyo proyecto presentará á las Cortes el Ministro de Fomento, cuando del expediente, previamente instruido, resulte la conveniencia pública de conceder los expresados beneficios.

Art. 203. Para el aprovechamiento de las aguas públicas, sobrantes de riegos ó procedentes de filtraciones ó escorrentías, así como para las de brenaje, se observará, donde no hubiese establecido un régimen especial, lo dispuesto en los artículos 5.º al 11 siguientes sobre aprovechamientos de aguas sobrantes de dominio particular.

Art. 204. En interés general del mejor aprovechamiento de las aguas, dispondrá el Ministro de Fomento que se proceda al reconocimiento de los rios existentes, con la mira de alcanzar que ningun regante desperdicie el agua de su dotacion, que pudiera servir á otro necesitado de ella, y con la de evitar que las aguas torrenciales se precipiten improductiva y aun

Bogajo.	13.135	3.607'42	108'21	Hinojosa de Duero.	13.696	21.017'12	630'41	Sepulcro Hilario.	24.564	13.712'90	411'36
id.	34.603	3.341'02	102'93	id.	27.257	584'38	17'52	Sobradillo.	13.488	24.596'26	737'88
Cabrillas.	6.458	35.632'05	1.068'96	id.	27.383	1.081'38	32'43	id.	27.395	28.969'06	869'07
id.	24.553	25.891'94	776'73	id.	34.110	19.724'55	581'72	id.	34.143	1.151'42	34'53
id.	24.997	5.378'92	161'34	id.	34.595	2.819'31	54'57	id.	34.580	5.851'46	175'53
Castillejo de dos casas	66.415	18.050'97	541'50	Lumbrales.	13.130	3.836'35	100'08	Ecuebron (el).	17.789	759'73	23'07
Id. de Martin Viejo.	37.012	9.302'76	279'06	id.	14.291	40.495'17	1.213'85	id.	27.256	3.021'68	90'63
id.	37.013	463'92	13'89	id.	27.886	889'90	26'67	Villar del Puerco.	22.771	1.179'76	35'37
Ciudad-Rodrigo.	480	125.557'35	3.766'71	id.	34.921	41.047'73	1.231'31	id.	34.573	8.876'67	266'26
id.	5.964	393'02	11'72	Maillo (el).	24.999	2.350'61	70'50				
id.	10.432	9.783'69	293'49	Morasverdes.	17.783	345'41	10'35				
id.	11.590	2.649'69	79'47	id.	20.203	2.880'46	86'40				
id.	24.189	24.556'32	736'78	id.	60.292	3.630'64	108'90				
id.	26.355	917'39	27'51	id.	59.940	2.666'96	79'98				
id.	26.658	2.346'08	70'38	Olmedo.	11.586	2.389'31	71'67				
id.	66.658	53'83	1'59	id.	13.124	1.650'28	42'50				
id.	27.880	12.436'41	373'08	id.	27.262	2.055'45	61'65				
id.	34.602	1.770'77	53'10	id.	34.588	1.569'57	47'07				
id.	54.984	41.678'88	1.250'34	Retortillo.	29.950	31.243'75	937'29				
id.	59.993	22.582'30	677'46	id.	26.365	10.129'99	303'60				
id.	60.600	14.638'81	438'14	id.	27.389	31.136'18	934'08				
Diosleguarde.	34.601	3.510'88	105'30	id.	33.680	7.145'88	214'35				
id.	34.914	912'39	27'36	id.	41.427	9.665'21	289'95				
Encina (la.)	5.959	8.859'65	265'77	id.	41.429	15.673'15	570'19				
Espeja.	5.957	2.427'32	72'81	id.	41.428	56.492'47	1.694'76				
id.	58.086	51.085'71	1.532'55	id.	41.430	9.307'49	279'21				
Fregeneda (la.)	482	20.599'57	617'27	id.	41.431	29.857'30	895'53				
id.	5.951	294'30	7'82	id.	41.432	30.216'55	906'48				
id.	13.134	12.281'34	368'43	id.	41.433	6.845'62	205'35				
id.	13.634	836'23	25'08	id.	47.099	253.522'90	7.605'66				
id.	34.133	756'82	22'68	S. Felices de los Gallegos	11.584	69.674'11	2.090'22				
id.	34.499	4.563'84	136'89	id.	24.563	180'62	5'40				
Fuentes de Oñoro.	5.960	7.888'75	236'64	id.	27.264	29.468'55	784'04				
Gallegos de Argañan.	65.229	11.400'03	242	id.	27.393	11.970'79	358'10				
id.	59.538	9.929'29	297'87	id.	34.582	2.438'75	73'14				
id.	62.394	6.794'74	203'82	id.	35.340	10.999'19	329'97				
id.	55.038	18.655'65	559'65	Sancti-Spiritus.	15.128	2.207'32	66'21				
id.	66.661	6.372'08	191'16	id.	489	1.304'62	39'12				
Hinojosa de Duero.	482	29.410'08	782'42	id.	27.391	16.614'19	498'42				
id.	11.587	2.083'42	62'49	id.	33.688	9.409'55	282'57				
id.	13.493	800'21	24	Sepulcro Hilario.	17.786	682'55	20'46				

SECCION DE ANUNCIOS

EL AVISADOR MUNICIPAL,

REVISTA SEMANAL

DE INTERESES MATERIALES.

Se suscribe en la Agencia de los Señores Adolfo Ruiz y Compañía, calle de la Rua, número 44, en Salamanca.

La Agencia de Negocios establecida en esta Capital, calle de la Rua, número 44, se encarga de la formación de los amillaramientos por honorarios sumamente módicos, teniendo presente que se hará una rebaja á los pueblos que contraten con dicha Agencia antes del 1.º de Diciembre próximo venidero.

Salamanca. — Imp. de Oliva.

nocivamente en el mar, cuando otras comarcas las desean y pidan para el riego y aprovechamiento estacionales; sin menoscabo de derechos adquiridos.

SECCION QUINTA.

Del aprovechamiento de las aguas públicas para canales de navegacion.

Art. 205. La autorizacion de una Sociedad ó empresa particular para canalizar un rio con objeto de hacerle navegable, ó para construir un canal de navegacion, se otorgará siempre por una ley, en la que se determinará si la obra ha de ser auxiliada con fondos del Estado, y se establecerán las demás condiciones de la concesion.

Art. 206. La duracion de estas concesiones no podrá exceder de 99 años; pasados los cuales entrará el Estado en libre y completo disfrute de las obras y del material de explotacion, con arreglo á las condiciones establecidas en la concesion.

Exceptuáanse segun la regla general, los saltos de agua utilizados y los edificios construidos para establecimientos industriales que quedarán de propiedad y libre disposicion de los concesionarios.

Art. 207. Pasados los 10 primeros años de hallarse en explotacion un canal, y en lo sucesivo de 10 en 10 años, se procederá á la revision de las tarifas.

Art. 208. Las empresas podrán en aquel tiempo reducir los precios de las tarifas, poniéndolo en conocimiento del Gobierno. En este caso, lo mismo que en los del artículo anterior, se anunciará al público con tres meses al ménos de anticipacion las alteraciones que se hicieron.

Art. 209. Será obligacion de los concesionarios conservar en buen estado las obras, asi como el servicio de explotacion, si estuviese á su cargo.

Cuando por faltar al cumplimiento de este deber se imposibilitase la navegacion, el Gobierno fijará un plazo para reparacion de las obras ó reposicion del material

y trascurrido que sea sin haberse conseguido el objeto, declarará caducada la concesion y anunciará nueva subasta que tendrá lugar en los términos prescritos para los canales de riego en el art. 196.

SECCION SEXTA.

Del aprovechamiento de las aguas públicas para barcas de paso, puentes y establecimientos industriales.

Art. 210. En los rios no navegables ni flotables los dueños de ambas márgenes podrán establecer barcas de paso previa autorizacion del Alcalde, ó puentes de madera destinados al servicio público, previa autorizacion del Gobernador de la provincia, quien fijará su emplazamiento, las tarifas y las demás condiciones necesarias para que su construccion y servicio ofrezcan á los transeúntes la debida seguridad.

Art. 211. El que quiera establecer en los rios meramente flotables, barcas de paso ó puentes para poner en comunicacion pública caminos rurales, ó barcas de paso en caminos vecinales que carezcan de puentes, solicitará la autorizacion del Gobernador de la provincia, expresando el punto en que intenten colocarlos sus dimensiones y sistema y acompañando las tarifas de pasaje y servicios. El Gobernador concederá la autorizacion en los términos prescritos en el artículo anterior, cuidando además que no se embarque el servicio de flotacion. La concesion de puentes que enlacen trozos de caminos vecinales en los rios meramente flotables se hará con sujecion á la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877.

Art. 212. Respecto de los rios navegables, sólo el Ministro de Fomento podrá conceder autorizacion para establecer barcas de paso ó puentes flotantes para uso público. Al otorgar la concesion se fijarán las tarifas de pasaje y las demás condiciones requeridas para el servicio de la navegacion y flotacion, asi como para la seguridad de los transeúntes.

Art. 213. Las concesiones á que se refieren los